

**(RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN) INTERROGATORIO DE PARTE
COMO PRUEBA ANTICIPADA DE CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA CONTRA
MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA N° 11001400300920200079800**

Jonathan Chaves <abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com>

Lun 06/12/2021 16:19

Para: Juzgado 09 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes.

De manera atenta me permito allegar recurso de reposición en subsidio de apelación para su conocimiento y fines pertinentes

Agradezco su atención.

Atentamente,

Jonathan Andres Chaves Romero

Abogado

Carrera 11 número 93 - 53 Oficina 401

Telefono: 4672568 Cel.: 3007111566

Bogotá D. C., Colombia

www.solucionesjuridicasdecolombia.com

Este correo electrónico y el material adjunto es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial, material privilegiado o amparado por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario del mismo se le informa que cualquier uso, difusión, copia o distribución de este correo está prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor borre este mensaje y notifique a su emisor. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. La opinión expresada en este correo pertenece solo a su autor y no representa necesariamente la opinión de **SOLUCIONES JURIDICAS DE COLOMBIA.**



Libre de virus. www.avg.com

Señores

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref. INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA CONTRA MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA N° 11001400300920200079800

JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.238.267 de Bogotá D.C., actuando en mi condición de apoderado especial de CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA, convocante dentro del proceso de la referencia; de manera atenta me permito elevar ante su despacho recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN en contra del auto del 30 de noviembre de 2021, notificado mediante estado del 01 de diciembre de 2021, en los siguientes términos:

DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Los artículos 318 y 322 del Código General del Proceso establecen que:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.”

ARTÍCULO 322. OPORTUNIDAD Y REQUISITOS. *El recurso de apelación se propondrá de acuerdo con las siguientes reglas:*

1. El recurso de apelación contra cualquier providencia que se emita en el curso de una audiencia o diligencia, deberá interponerse en forma verbal inmediatamente después de pronunciada. El juez resolverá sobre la procedencia de todas las apelaciones al finalizar la audiencia inicial o la de instrucción y juzgamiento, según corresponda, así no hayan sido sustentados los recursos.

La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado.

2. La apelación contra autos podrá interponerse directamente o en subsidio de la reposición. Cuando se acceda a la reposición interpuesta por una de las partes, la otra podrá apelar del nuevo auto si fuere susceptible de este recurso.

Proferida una providencia complementaria o que niegue la adición solicitada, dentro del término de ejecutoria de esta también se podrá apelar de la principal. La apelación contra una providencia comprende la de aquella que resolvió sobre la complementación.

Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra esta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación.

3. En el caso de la apelación de autos, el apelante deberá sustentar el recurso ante el juez que dictó la providencia, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, o a la del auto que niega la reposición. Sin embargo, cuando la decisión apelada haya sido pronunciada en una audiencia o diligencia, el recurso podrá sustentarse al momento de su interposición. Resuelta la reposición y

concedida la apelación, el apelante, si lo considera necesario, podrá agregar nuevos argumentos a su impugnación, dentro del plazo señalado en este numeral.

Cuando se apele una sentencia, el apelante, al momento de interponer el recurso en la audiencia, si hubiere sido proferida en ella, o dentro de los tres (3) días siguientes a su finalización o a la notificación de la que hubiere sido dictada por fuera de audiencia, deberá precisar, de manera breve, los reparos concretos que le hace a la decisión, sobre los cuales versará la sustentación que hará ante el superior.

Para la sustentación del recurso será suficiente que el recurrente exprese las razones de su inconformidad con la providencia apelada.

Si el apelante de un auto no sustenta el recurso en debida forma y de manera oportuna, el juez de primera instancia lo declarará desierto. La misma decisión adoptará cuando no se precisen los reparos a la sentencia apelada, en la forma prevista en este numeral. El juez de segunda instancia declarara desierto el recurso de apelación contra una sentencia que no hubiere sido sustentado.

PARÁGRAFO. *La parte que no apeló podrá adherir al recurso interpuesto por otra de las partes, en lo que la providencia apelada le fuere desfavorable. El escrito de adhesión podrá presentarse ante el juez que lo profirió mientras el expediente se encuentre en su despacho, o ante el superior hasta el vencimiento del término de ejecutoria del auto que admite apelación de la sentencia. El escrito de adhesión deberá sujetarse a lo previsto en el numeral 3 de este artículo.*

La adhesión quedará sin efecto si se produce el desistimiento del apelante principal.

Dicho esto, se establece que me encuentro dentro de la debida oportunidad procesal para interponer los recursos antes mencionados, teniendo en cuenta que:

1. Lo radico dentro de los 3 días siguientes a la notificación.
2. Lo interpongo en contra de auto que niega parcialmente mandamiento de pago.

Ahora bien, dentro del plano en particular, es importante destacar que, si bien, no se estuvo presente en la diligencia programada por su despacho el 12 de octubre de 2021, también es cierto que previo a la diligencia programada y de conformidad con lo establecido en el artículo 184 de nuestra norma procesal vigente, se procedió a enviar el correspondiente cuestionario que se le pretende formular al

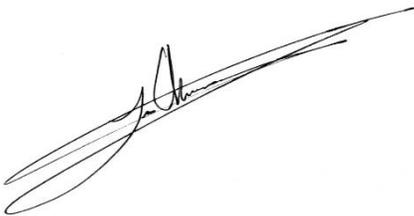
Dr. MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA, por lo que no se requiere presencia del convocante o del suscrito para realizar la mentada diligencia.

Ahora bien, es menester también de su despacho tener en cuenta que el Dr. MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA, a través de apoderada judicial justificó su inasistencia, lo que concluye no solo que se notificó en debida forma al absolvente, conforme lo ordena los artículos 183, 200, 291 y 292 del Código General del Proceso, sino que también muestra el INTERÉS de realizar la mentada diligencia; dicho esto, no es de buen recibo por parte del suscrito declarar de manera injustificada la terminación de la presente solicitud de interrogatorio de parte como prueba anticipada, por lo que es procedente REPONER el contenido de la providencia del 30 de noviembre de 2021, en consecuencia, fijar nueva fecha para adelantar tal audiencia.

Por lo esgrimido, solicito respetuosamente a su despacho proceder con la REPOSICIÓN del contenido del auto del 30 de noviembre de 2021, en consecuencia fijar nueva fecha para adelantar la diligencia en comento, habida cuenta que el absolvente ya se encuentra enterado del presente proceso.

Sin otro en particular, agradeciendo por la atención prestada.

Cordialmente,



JONATHAN ANDRÉS CHAVES ROMERO

C.C. 1.014.238.267 de Bogotá D.C.

T.P 294.220 del C.S de la J.



Jonathan Chaves <abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com>

(MEMORIAL Y REMISIÓN CUESTIONARIO) INTERROGATORIO DE PARTE COMO PRUEBA ANTICIPADA DE CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCÍA CONTRA MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA N° 11001400300920200079800

2 mensajes

Jonathan Chaves <abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com>
Para: cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de octubre de 2021, 16:16

Buenas tardes.

De manera atenta me permito allegar el presente memorial y cuestionario de la diligencia de interrogatorio de parte como prueba anticipada que se pretende formular el próximo 12 de octubre de 2021 a las 09:00 horas.

Agradezco su atención.

--

Atentamente,

Jonathan Andres Chaves Romero
Abogado
Carrera 11 # 93 - 53 Oficina 401
Telefono: 4 67 25 68 Cel.: 3007111566
Bogotá D. C., Colombia
www.solucionesjuridicasdecolombia.com

Este correo electrónico y el material adjunto es para uso exclusivo de la(s) persona(s) o entidad(es) a la que expresamente se le ha enviado y puede contener información confidencial, material privilegiado o amparado por el secreto profesional. Si usted no es el destinatario del mismo se le informa que cualquier uso, difusión, copia o distribución de este correo está prohibido. Si usted ha recibido esta comunicación por error por favor borre este mensaje y notifique a su emisor. Este correo electrónico no pretende ni debe ser considerado como constitutivo de ninguna relación legal, contractual o de otra índole similar. La opinión expresada en este correo pertenece solo a su autor y no representa necesariamente la opinión de **SOLUCIONES JURIDICAS DE COLOMBIA.**

2 adjuntos

 **CUESTIONARIO MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA.pdf**
9K

 **Memorial 11001400300920200079800 (5).pdf**
126K

Jonathan Chaves <abogado01@solucionesjuridicasdecolombia.com>
Para: Gerencia Jurídica <gerencia.juridica@solucionesjuridicasdecolombia.com>

11 de octubre de 2021, 16:55

[El texto citado está oculto]

2 adjuntos

 **CUESTIONARIO MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA.pdf**
9K

 **Memorial 11001400300920200079800 (5).pdf**
126K

Al Despacho de la señora Juez, el apoderado actor solicita copia del acta de la diligencia. Sírvase proveer.
Bogotá, noviembre 11 de 2021.


Edwina Enrique Rojas Carzo
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 Piso 6°
cmpl09bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la parte actora no justificó la no comparecencia a la diligencia programada para el día doce (12) de octubre de 2021, (v. PDF 29 cp), y que la misma no se debió a un caso fortuito o fuerza mayor, esta juzgadora dará por terminado el presente trámite.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminada la solicitud de prueba anticipada de interrogatorio de parte promovida por **CARLOS FRANCISCO MUÑOZ GARCIA** en contra de **MIGUEL IGNACIO ACUÑA VESGA**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Ordenar el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor.

TERCERO: Oportunamente archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE,



LUZ DARY HERNÁNDEZ GUAYAMBUCO
Juez

La presente providencia se notifica mediante publicación en el Estado N° 182 del 01 de diciembre de 2021.